

Al despacho
Bucaramanga, 23 de octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

Alimentos 623-19 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

La Defensora de Familia del ICBF en escrito que antecede solicita se fije fecha y hora para la diligencia de que trata el art. 392, por cuanto ya se encuentra notificado el demandado del auto admisorio de la demanda y a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Pues bien, por auto del 30 de julio de 2020 se autorizó la práctica de la notificación del demandado al correo electrónico sergiocv9504@hotmail.com, tramite que realizó la Defensora de Familia a través de los correos electrónicos remitidos al demandado el día 26 de agosto de 2020 y 03 de septiembre de 2020; sin embargo a la fecha no se ha acreditado el requisito establecido en el inciso 5 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P "y se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

En consecuencia, como ya se indicó no se ha acreditado lo establecido en la norma referida y por tanto no se encuentra notificada la parte pasiva, debiéndose entonces denegar lo peticionado y recodarle a la memorialista que para el presente asunto la notificación del demandado debe realizarse conforme a lo establecido en el C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 64 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 28 de octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria